



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GONZALO CRUZ RODRIGUEZ

VS.
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
QUINTANA ROO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-051/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1267 /2010.

México, D.F., a 17 de marzo de 2010

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de marzo de 2010

FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro

Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. GONZALO CRUZ RODRÍGUEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -------

RESULTANDO

a).- Que forma parte de un concurso de Licitación por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual participan tres personas, entre ellos su representada en el rubro de CARNES Y VICERAS DE POLLO Y HUEVO, la cual fue identificada dicha Licitación bajo el número 00641195-052-09, el cual previo cumplir con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las Bases (sic) de la convocatoria, con fecha 23 de diciembre del año que curso, sin motivo aparente de validez, dicha convocante publicó un auto en el cual se informaba lo siguiente:

"El Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento (sic) y Servicios del Sector Público, procede a cancelar la presente licitación la partida correspondiente al grupo 2.- CARNES Y VICERAS DE POLLO Y HUEVO, para la zona norte, toda vez que de continuar con el procedimiento de adquisición de la partida en comento, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Instituto. Lo anterior, deriva de que esta coordinación de abastecimiento y equipamiento, manifestó de manera espontanea(sic) una erro (sic) contenido en el fello(sic) de la licitación 00641195-025-09, llevado a cabo el día 27 de Octubre del presente año, el cual no fue suspeptible de corrección conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Citada Ley, ante lo cual se dio vista de inmediato al órgano interno de control

A



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-51/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1267 /2010.

- 2 –

mediante oficio número 240105611400-O.A0472009, de fecha 02 de noviembre del 2009, dich
órgano fiscalizador no ha emitido la resolución correspondiente donde se establezca las directrice
para su reposición"

b).- Que dicho acto es total y completamente tendenciosa, (sic) ya que a sabiendas de que pudiera existir recurso pendiente de una anterior convocatoria de Licitación, al cual no se a dictado resolución, realizaron de nueva cuanta la Licitación, pero más aun en la licitación anterior el cual se identificó con el número de Licitación 00651195-025-09, fue su representada fue la que ganó, dicha partida de CARNES Y VICERAS DE POLLO Y HUEVO, tal y como fue informado en el fallo de fecha 27 de octubre de 2009, y el cual obra en el expediente relativo a la licitación número 00651195-025-09, motivo por el cual, existe razón fundada, para presumir la tendenciosa actitud de querer negar a su representada el derecho de surtir los productos que le fueron adjudicados, por algún tipo de acuerdo con el ganador de la Licitación, ya que no existe motivo legal alguno, no solo para privarlo de su derecho, el cual he adquirido por haber sido adjudicado a su favor la anterior Licitación, sino a su derecho de escuchar un fallo respeto(sic) de la segunda Licitación, la cual es la número 00651195-025-09. la cual como se puede observar, haciendo valer la autoridad responsable, mediante artimañas ilegales, pretende cancelar la presente Licitación, argumentando un hecho inclusive consentido por el impetrante, y el cual nunca fue recurrido, tan es así, que su representada, volvió a participar en la nueva Licitación, por lo que no existía motivo suficiente para que se cancelara la presente licitación con número de identificación 00651195-025-09, argumentando hechos ocurrido (sic) y no recurridos de la anterior licitación con número de identificación 00641195-052-09,------

Que con lo anteriormente manifestado, es evidente que existe una clara inaplicación de las bases que rigen a la licitación, así como los artículos que rigen la legal procedencia de los mismos, por lo que atento a lo anterior, es que solicito se sirva declarar procedente el presente recurso por ser lo legalmente justo.

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65 fracción IV, 66 párrafo tercero y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose improcedentes por extemporáneas, habida cuenta que de la lectura al escrito inicial de inconformidad, se advierte que el hoy inconforme impugna la cancelación del Grupo 2 correspondiente a CARNE Y VISCERAS DE POLLO Y HUEVO para la zona Norte, contenida en el Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 23 de diciembre de 2009, dado a conocer al impetrante en la misma fecha, a través del portal de transparencia "IMSS VA A COMPRAR"

A



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-51/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1267 /2010.

- 3 -

En este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

"Articulo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra de la cancelación sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado Propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles los cuales empezarán a contar al día siguiente de su notificación a efecto de establecer si la presentación de la inconformidad esta dentro de los seis días posteriores a su notificación es necesario precisar cuando se dio por notificado y en el caso el propio inconforme indica que tuvo conocimiento el 23 de diciembre de 2009, a través del portal de transparencia "IMSS VA A COMPRAR" "IMSS COMPRO", tal y como lo reconoce el propio inconforme en su escrito inicial al señalar: "vengo por medio del presente escrito, y con fundamento en el artículo (sic) 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de interponer el RECURSO DE INCONFORMIDAD, en contra del Acuerdo el cual me fue notificado en fecha 23 de diciembre del año dos mil nueve a través del seguro social, en específico en la página de transparencia "IMSS VA A COMPRAR" "IMSS COMPRO", en el cual se notificaba, el fallo, en el sentido medular, que se cancelaba la licitación, en la partida correspondiente del grupo 2 CARNE Y VICERAS DE POLLO Y HUEVO, para la zona Norte,..."

Precisado lo anterior, se tiene que el C. GONZALO CRUZ RODRÍGUEZ, persona física presentó la Instancia de Inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641195-052-09, celebrada para la Adquisición de Alimentos para Unidades Hospitalarias y Guardería, Grupo de Suministro 480 (víveres); fuera del momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la notificación de la cancelación del Grupo 2 correspondiente a CARNE Y VISCERAS DE POLLO Y HUEVO, para la zona Norte, contenida en el Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 23 de diciembre de 2009, dado a conocer al impetrante en la misma fecha, a través del portal de transparencia "IMSS VA A COMPRAR" "IMSS COMPRO", es decir el día 23 de diciembre del 2009, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la cancelación del Grupo 2 correspondiente a CARNE Y VISCERAS DE POLLO Y HUEVO, para la zona Norte,

A A



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-51/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1267 /2010.

- 4 -

contenida en el Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 23 de diciembre de 2009, dado a conocer al impetrante en la misma fecha, a través del portal de transparencia "IMSS VA A COMPRAR" "IMSS COMPRO", ya que dicho término corrió del día 24 de diciembre del 2009 al 4 de enero del 2010, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue presentada en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el 8 de enero de 2010, y remitida a esta Autoridad Administrativa hasta el 19 del mismo mes y año, precisándose que aún y cuando dicho escrito de inconformidad se interpuesto ante la oficina de correos de Cancún Quintana Roo, el día 31 de diciembre del 2009, como costa en el sello del sobre, por el cual envió su inconformidad, tal situación no interrumpe el término de 6 días hábiles establecidos en el ordenamiento antes citado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 párrafos primero y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente.

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

Del ordenamiento legal antes invocado se desprende que la presentación del escrito de inconformidad ante autoridad diversa no interrumpe el plazo para la presentación de la misma, lo que en la especie aconteció, ya que el accionante presentó su promoción en las oficinas de correos de Cancún Quintana Roo el día 31 de diciembre del 2009, y la cual fue recibida en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el 8 de enero de 2010, y remitida a esta Autoridad Administrativa hasta el 19 del mismo mes y año, trascurriendo en exceso el término concedido de 6 días hábiles para la presentación de la presente inconformidad.

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidos en su escrito de inconformidad, se declaran extemporáneos, toda vez que los mismos son en contra de la cancelación del Grupo 2 CARNE Y VICERAS DE POLLO Y HUEVO, para la zona Norte, contenida en el Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 23 de diciembre de 2009, dado a conocer al impetrante en la misma fecha, a través del portal de transparencia "IMSS VA A COMPRAR" "IMSS COMPRO", por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la notificación de la cancelación del Grupo 2 correspondiente a CARNE Y VISCERAS DE POLLO Y HUEVO, para la zona Norte contenida en el Fallo de la Licitación que no ocupa, de fecha 23 de diciembre de 2009, dado a conocer al impetrante en la misma fecha, a través del portal de transparencia "IMSS VA A COMPRAR" "IMSS COMPRO", esto es el 23 de diciembre de 2009, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra de dicha cancelación, corrió del día 24 de diciembre del 2009 al 04 de enero del 2010, y al no hacerio valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el 8 de enero de 2010, y remitida a esta Autoridad Administrativa hasta el 19 del mismo mes y año, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para haserlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Modigo Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del

1

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-51/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1267 /2010.

- 5 -

artículo	134	de la	Constitución	Política	de l	los	Estados	Unidos	Mexicanos	aplicable	al cas	o, que	e a l	la
letra dispone:														

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra de la cancelación del Grupo 2 correspondiente a CARNE Y VISCERAS DE POLLO Y HUEVO, para la zona Norte contenida en el Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 23 de diciembre de 2009, dado a conocer al impetrante en la misma fecha, a través del portal de transparencia "IMSS VA A COMPRAR" "IMSS COMPRO", corrió del 24 de diciembre del 2009 al 04 de enero del 2010, presentando su promoción en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el 8 de enero de 2010, y remitida a esta Autoridad Administrativa hasta el 19 del mismo mes y año, por lo que de la fecha en se realizó la notificación de la cancelación del Grupo impugnado, esto es, el día 23 de diciembre de 2009, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. GONZALO CRUZ RODRÍGUEZ, persona física contra actos de la contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641195-052-09, celebrada para la Adquisición de Alimentos para Unidades Hospitalarias y Guardería, Grupo de Suministro 480 (víveres) resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-51/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1267 /2010.

- 6 -

lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. GONZALO CRUZ RODRÍGUEZ, persona física contra de la cancelación del Grupo 2 correspondiente a CARNE Y VISCERAS DE POLLO Y HUEVO, para la Zona Norte contenida en el Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 23 de diciembre de 2009, y dado a conocer al hoy inconforme en la misma fecha, a través del portal de transparencia "IMSS VA A COMPRAR" "IMSS COMPRO" en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al no hacerlo valer la promovente en el término fijado precluye su derecho para inconformarse con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el 8 de enero de 2010, y remitida a esta Autoridad Administrativa hasta el 19 del mismo mes y año, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad de fecha 30 de diciembre del 2009, recibida en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el 8 de enero de 2010, y remitida a esta Autoridad Administrativa hasta el 19 del mismo mes y año, interpuesta por el C. GONZALO CRUZ RODRÍGUEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641195-052-09, celebrada para la Adquisición de Alimentos para Unidades Hospitalarias y Guardería, Grupo de Suministro 480 (víveres).---

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: ------



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-51/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1267 /2010.

RESUELVE

PRIMERO.-Con fundamento en los artículos 65 fracción IV, 66 párrafos primero y segundo y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. determina extemporáneos los motivos de inconformidad expuestos y en consecuencia se declara improcedente por actos consentidos la inconformidad interpuesta el C. GONZALO CRUZ RODRÍGUEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641195-052-09, celebrada para la Adquisición de Alimentos para Unidades Hospitalarias y Guardería, Grupo de Suministro 480 (víveres). ---

SEGUNDO.-La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.--

TERCERO.-Notifíquese la presente resolución al C. GONZALO CRUZ RODRIGUEZ, persona física, por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, del edificio marcado con el número 479, de la calle de Melchor Ocampo, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción Il de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -

CUARTO.-Archívese en estos términos el expediente afűe∕se actúar como asunto total v _en definitivamente concluido, para todos los efectes legales a que paya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE

LIC. EDUÁRDO J. VIESCA DE LA GARZA

C. GONZALO CRUZ RODRÍGUEZ, PERSONA FÍSICA. POR ROTULON PARA:

> LIC. CESAR MORA EQUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE LIC. CESAR MORA EGUIARTE. HTULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06700, MÉXICO, D.F.-TELS.- 55,63-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA,- TITULAR DE 🏳 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, ÇÓL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVIÇIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL-PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

C.P. MARIA ESTER HERRERA ACEVES.-TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO